

**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
XI REGIÓN DE AYSÉN**

Coyhaique, diez de noviembre de dos mil ocho.

VISTOS:

1) Que, el día 26 de Octubre de 2008, se efectuó la elección de Alcalde en la comuna de Tortel.

2) Que, no se presentaron reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificaciones, tendientes a impugnar los escrutinios establecidos en el acta y cuadro del Colegio Escrutador de esta comuna, ni en las actas de las Mesas Receptoras de Sufragios, según se informó oportunamente por la Secretaria Relator Ad-hoc de este Tribunal Electoral Regional.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 119 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y 103 y siguientes de la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, corresponde a este Tribunal Electoral Regional practicar el escrutinio general y la calificación de la elección municipal de Alcalde llevada a cabo el 26 de octubre pasado en la comuna de Tortel.

SEGUNDO: Que, no habiéndose promovido reclamaciones de nulidad ni solicitudes de rectificaciones, el Tribunal se abocó de inmediato al conocimiento del escrutinio general de la votación registrada en esta comuna, practicada por el Colegio Escrutador de Cochrane, la que comprende únicamente la circunscripción electoral de Tortel y un total de tres Mesas Receptoras de Sufragios, divididas en una Mesa de mujeres y dos Mesas de varones.

TERCERO: Que, teniendo a la vista dichas actas y cuadro, comprobadas que fueron sus anotaciones y sumas aritméticas, se dio por aprobado, en su integridad, el escrutinio efectuado por el Colegio Escrutador de Cochrane.

CUARTO: Que, finalmente y habiéndose establecido el escrutinio general y definitivo de la elección de Alcalde del 26 de octubre último respecto de la comuna de que se viene hablando, el Tribunal Electoral procedió a determinar, en conformidad al artículo 127 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, al candidato que obtuvo la mayor cantidad de sufragios válidamente emitidos, esto es, excluidos los votos en blanco y los nulos.

QUINTO: Que, con tal objeto, y dando aplicación a la norma citada precedentemente, se estableció primeramente los votos de los candidatos que participaron en esta elección, para lo cual el Tribunal sumó las preferencias válidamente emitidas a favor de cada uno de ellos. El resultado obtenido fue de **113** votos para el candidato de la lista E, don José Vera Contreras, y **217** sufragios para el candidato de la lista F, don Bernardo López Sierra.

SEXTO: Que, en consecuencia, quien obtuvo la primera mayoría y, por consiguiente, resulta electo Alcalde de Tortel, es el candidato de la Lista F, Pacto Concertación Progresista, don Bernardo López Sierra, perteneciente al Partido por la Democracia, por lo que así se declarará y proclamará por este Tribunal.

Por las consideraciones anteriores, disposiciones legales citadas y lo previsto, además, en los artículos 10 N° 4, 14, 24 inciso 2° y 25 de la Ley N° 18.593, de los Tribunales Electorales Regionales, **SE DECLARA:**

**1)** Que se **APRUEBA** la elección de Alcalde efectuada en la comuna de Tortel el día 26 de octubre de 2008, siendo el escrutinio total y definitivo alcanzado en ella, el siguiente:

<b>CANDIDATOS</b>	<b>VARONES</b>	<b>MUJERES</b>	<b>TOTAL</b>
<b>E.- PACTO ALIANZA RENOVACIÓN NACIONAL</b>			
1.- JOSÉ VERA CONTRERAS	59	54	113
<b>C.- PACTO CONCERTACIÓN PROGRESISTA PARTIDO POR LA DEMOCRACIA</b>			
2.- BERNARDO LÓPEZ SIERRA	122	95	217
<b>VOTOS NULOS</b>	5	6	11
<b>VOTOS EN BLANCO</b>	3	1	4
<b>TOTAL VOTOS EMITIDOS</b>	<b>189</b>	<b>156</b>	<b>345</b>

**2)** Que ha resultado electo y se **PROCLAMA** Alcalde de la comuna de Tortel, al candidato don **BERNARDO LÓPEZ SIERRA**.

Regístrese, notifíquese por el estado diario y dése cumplimiento, oportunamente, a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**Rol N° C-38-2008.**

Pronunciado por la Presidente Titular, Ministro doña Alicia Araneda Espinoza y por los Miembros Titulares, abogados señores Marcos Ismael Gallegos Rodríguez y Fidel Gerardo García Godoy. Autorizó el Secretario Relator, abogado don Álvaro Méndez Vielmas.

En Coyhaique, a diez de noviembre de dos mil ocho, notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede.